

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que la inspección, gobierno, dirección y régimen del Teatro Real, esté á cargo de un Delegado Regio á las inmediatas órdenes del Director general de Bellas Artes.—Página 754.

Otro modificando en la forma que se publica el artículo 6.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1916, relativo á la reorganización del Patronato de Sordomudos, Ciegos y Anormales.—Páginas 754 y 755.

Otro nombrando Delegado Regio del Teatro Real á D. Angel González y San Martín, Conde del Casal.—Página 755.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Oficial mayor de la Secretaría de este Ministerio á D. Modesto Sánchez Ortiz.—Página 755.

Otro nombrando Oficial mayor de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Ricardo Morenas de Tejada.—Página 755.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid, á D. Eduardo Ortega y Gasset.—Página 755.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid, á D. Alfonso de Nájera y Balanzat, Marqués de Nájera, Diputado á Cortes.—Página 755.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Salamanca, á D. Antonio Díez González.—Página 755.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Salamanca, á D. Leopoldo Alonso García.—Página 755.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de San Sebastián, á D. Ramón Kutz.—Página 755.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de San Sebastián, á don Adrián de Loyarte.—Página 755.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que la plantilla de los riegos del Alto Aragón la constituyan un Ingeniero Jefe, tres Ingenieros subalternos, siete Ayudantes, cuatro Sobrestantes y dos Delineantes.—Página 755.

Otro fijando en siete, en lugar de cinco, el número de Presidentes ó ex Presidentes que han de constituir la Junta consultiva

de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Página 755.

Otro declarando disuelta la Cámara de Comercio é Industria de Zamora.—Página 756.

Otro aprobando el expediente de expropiación de fincas ocupadas en el término municipal de Beceite (Teruel), instruido con motivo del embalse del pantano de Pena.—Página 756.

#### Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo se manifieste á los Ministros de la Guerra y Gobernación haber sido autorizadas para funcionar las Juntas Consulares de Reclutamiento en Londres, Saint Nazaire, Tetuán y Larache.—Página 756.

#### Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Capitán de Corbeta D. Carlos Luis Díez y Pérez Muñoz, Ayudante de Marina del distrito del Puerto de Santa María.—Página 756.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes resolviendo expedientes sobre creación de Escuelas incoados en virtud de instancias de los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 756 á 760.

Otra nombrando Vocales de la Junta de Iconografía Nacional, á D. Francisco A. de Silvela y Casado, Marqués de Santa María de Silvela, Senador vitalicio, y D. Bartolomé Maura y Montaner, Jefe del Centro Artístico de Grabado de la Casa de la Moneda.—Página 760.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 760.

Otra disponiendo sean confirmados en sus respectivos cargos el personal docente, administrativo y subalterno, que actualmente presta sus servicios en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 760.

Otras confirmando en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, á D. Francisco de P. Nebot y Torrens, D. Adrián Casademunt y Vidal, D. Augusto Font Carreiras, D. Antonio Rovira y Rabassa, don Jaime Bayó y Font, D. Luis Domenech y Montaner, D. Alejandro Soler y March, D. Pedro Domenech y Roma, D. Gabriel Borrell y Cardona y D. Joaquín Bacegoda y Amigó.—Páginas 760 á 761.

Otras ídem íd. de Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, á D. Félix Azúa Pastors, don Francisco Aznar y Sanjurjo, D. Antonio Darder y Marsá, D. Adolfo Florensa y Ferrer, D. José María Jujol y Gibert, D. Amadeo Llopert y Vilalta y D. Enrique Catá y Catá.—Páginas 761 y 762.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Journal Oficial ha publicado una notificación relativa á haberse declarado levantado el bloqueo en las costas de Grecia, á partir del 16 del mes actual.—Página 762.

Contencioso.—Ampliación al artículo 6.º de la ley de Nacionalidad otomana de 6 Cheval de 1285.—Página 762.

Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 762.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de Ateca, Dolores, Igualada, Martos y Medina de Rioseco.—Página 762.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, á favor de los de la Fundación benéfica denominada de la Enseñanza, instituida por D. Antonio Cañavero, en La Hoz de la Vieja (Teruel).—Página 763.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Convocando á concurso para proveer las plazas vacantes de Director Médico de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonansa; Médico segundo de la de Santa Cruz de Tenerife; Médicos segundos de las de Algeciras, Palma de Mallorca y Sevilla, y Médico bacteriólogo de la de Mahón, y destino á las plazas de Médicos segundos de las de Santander, Valencia y Cádiz de individuos ingresados en el Cuerpo en la convocatoria de 7 de Julio de 1910.—Página 763.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 763.

Anunciando que el Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho y Filosofía Moral, Legislación Mercantil española é Historia de España, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, es D. Cleofás Joaquín Gallardo Rúa; y no D. Joaquín Gallardo Rúa, como aparece nombrado en la GACETA de 14 del actual.—Página 764.

Dirección General de Primera enseñanza.—Circular relativa á la estadística anual de Instrucción primaria.—Página 764.

Nombrando Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Ciudad Real á D.<sup>a</sup> Francisca de Paula Purificación Delgado Solís.—Página 768.

Desestimando instancia de D.<sup>a</sup> Matilde Rodrigo Hevia, Maestra de Acibeiro (Pontevedra), reclamando contra el nombramiento hecho por reingreso y previo sorteo, á favor de D.<sup>a</sup> Rita Aurora Buceta Guimiel y D.<sup>a</sup> Basilia Rodríguez Cerviño,

para las Escuelas de Poyo y Vilaboa (Pontevedra), respectivamente.—Página 768.

Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de las Maestras D.<sup>a</sup> Angeles Gil de Peralta y D.<sup>a</sup> Emilia Olmedo Pérez, solicitando ser nombradas, por derecho de consorte, para las Escuelas de Ultrera (Sevilla) y Cuelo (Santander), respectivamente.—Página 768.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del Ferrocarril de Cariñena á Zaragoza, Compañía de

seguros La Preservatrice, Sociedad anónima La Nueva Panera Industrial, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona, Sociedad anónima Echazarreta, Compañía francesa Du Phénix, La Gresham, Cooperativa Electra Madrid y Banco de España (Oviedo).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Escala rectificada de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, dependientes de esta Dirección General.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

SEÑOR: Derogado el Real decreto de 4 de Abril de 1916, encargando el gobierno y dirección del Teatro Real á una Junta de Patronato compuesta de personas ilustres, dignísimas y respetables, fué de nuevo encomendado el régimen de administración del Regio Coliseo, por Real decreto de 12 de Abril último, á la gestión directa y exclusiva del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la Jefatura inmediata del Director general del Ramo. Pero siendo muchos y complejos los asuntos que á esta Dirección incumben, y teniendo en cuenta la índole especial de los que al Teatro Real se refieren, es conveniente, para que sean debidamente atendidos, delegar estas funciones en quien, reuniendo las circunstancias para ello precisas, pueda dedicarles su actividad en todo momento, siendo ello garantía del orden y esplendor que deben imperar en nuestro primer teatro lírico.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Rafael Andrade Navarrete.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspección, gobierno, dirección y régimen del Teatro Real, estará á cargo de un Delegado Regio á las inmediatas órdenes del Director general de Bellas Artes.

Art. 2.º Por la misma superior Delegación, la jefatura de todos los servicios del Teatro Real corresponderá en adelante al Delegado Regio, á cuyas órdenes quedarán todos los funcionarios del mencionado Teatro, se hallen ó no adscritos á la plantilla del mismo.

Art. 3.º El cargo de Delegado Regio del Teatro Real habrá de recaer necesariamente en persona que además de haber demostrado su competencia tenga la categoría de Jefe Superior de Administración civil, y su nombramiento será acordado por virtud de Real decreto.

Art. 4.º Las Empresas, artistas, empleados y cuantas personas hayan de formular al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes peticiones, reclamaciones ó escritos sobre asuntos del Teatro Real, los tramitarán por mediación del Delegado Regio, quien los cursará con su informe. Así también, las resoluciones del Ministerio serán siempre dirigidas al Delegado Regio y aplicadas ó cumplimentadas por éste.

Art. 5.º El Delegado Regio dará cuenta al Director general de Bellas Artes de cuantas infracciones ó faltas notare en los servicios, proponiendo el modo de corregirlas ó subsanarlas; someterá á su aprobación cuantas modificaciones crea convenientes en beneficio del Arte, del mayor lucimiento de los espectáculos ó del mejoramiento de la finca; concederá permisos al personal á sus órdenes; podrá imponer á éste, por faltas leves, las correcciones que estime oportunas, llegando hasta la suspensión de sueldo, que no podrá exceder de ocho días, y en los casos graves propondrá á la superioridad el cese ó la separación de los empleados, fundamentando la propuesta; autorizará la distribución de los fondos destinados en presupuesto para las atenciones del Teatro, visando las cuentas correspondientes, que remitirá al Ministerio para su aprobación, y redactará y remitirá al Ministerio á la terminación de cada temporada teatral una Memoria explicativa

de la campaña realizada, con el juicio que le haya merecido la influencia de los espectáculos verificados en pro de la cultura, y singularmente en beneficio del desarrollo del Arte nacional.

Art. 6.º El Delegado Regio del Teatro Real será Vocal nato del Consejo de Instrucción Pública.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade Navarrete.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 10 de Marzo de 1916, al reorganizar el Patronato de Sordomudos, Ciegos y Anormales, confió la administración del Instituto á un Director nombrado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Establécense en aquel Decreto algunas condiciones de índole administrativa para el desempeño de dicho cargo; pero es notorio que tratándose de una institución eminentemente pedagógica, conviene ante todo exigir para el ejercicio de las importantes funciones que al cargo de Director están confiadas, requisitos que acrediten especial y relevante competencia en los problemas docentes y singularmente en los de la enseñanza primaria.

Fundado en esta consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Rafael Andrade Navarrete.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 6.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1916, quedará modificado en la siguiente forma:

«Art. 6.º Cuanto se refiere al orden económico y administrativo del Instituto

corresponderá exclusivamente á la gestión de un Director administrativo que se considerará delegado directo del Ministerio y pertenecerá de oficio al Patronato y su Comisión permanente.

»Será condición indispensable para el desempeño de dicho cargo la de ser ó haber sido Consejero de Instrucción Pública, Inspector general de Primera enseñanza ó Profesor numerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.»

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Rafael Andrade Navarrete.

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Delegado Regio del Teatro Real á D. Angel González y San Martín, Conde del Cazal.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Rafael Andrade Navarrete.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Oficial Mayor de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Modesto Sánchez Ortiz.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Rafael Andrade Navarrete.

Vengo en nombrar Oficial Mayor de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jeje de Administración civil de primera clase, á D. Ricardo Morenas de Tejada, cargo que anteriormente ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Rafael Andrade Navarrete.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid, Me ha presentado D. Eduardo Ortega y Gasset.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Rafael Andrade Navarrete.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alfonso de Nájera y Balanzat, Marqués de Nájera, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Rafael Andrade Navarrete.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Salamanca, á D. Antonio Díez González.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Rafael Andrade Navarrete.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Leopoldo Alonso García,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Salamanca.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Rafael Andrade Navarrete.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de San Sebastián Me ha presentado D. Ramón Kutz.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Rafael Andrade Navarrete.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Adrián de Loyarte,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de San Sebastián.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Rafael Andrade Navarrete.

**MINISTERIO DE FOMENTO****EXPOSICION**

SEÑOR: La nueva distribución de los servicios en las obras de los riegos del Alto Aragón, acordada recientemente por aquella Jefatura, en consonancia con el estado que hoy tienen dichas obras, obliga á reducir el número de funcionarios de la plantilla del personal facultativo de Obras Públicas que le asigna el Real decreto de 15 de Marzo último al que sea

estrictamente necesario en la actualidad, con el propósito de que no se grave su presupuesto de gastos en lo que á la Dirección y Administración de las mismas se refiere; y á este fin, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Luis Marichalar.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación de este Decreto la plantilla de los riegos del Alto Aragón la constituirán:

Un Ingeniero Jefe.

Tres Ingenieros subalternos.

Siete Ayudantes.

Cuatro Sobrestantes.

Dos Delineantes.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar.

**EXPOSICION**

SEÑOR: Varias Cámaras de Comercio han manifestado á este Ministerio la conveniencia de ampliar el número de Vocales que con arreglo al Real decreto de 25 de Mayo último han de constituir la Junta consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Estas manifestaciones estimadas justas, para que dentro de este nuevo organismo tengan representación adecuada todos los intereses mercantiles, industriales y náuticos, han movido al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Luis Marichalar.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El número de Presidentes ó ex Presidentes que han de constituir la Junta consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación creada por Real decreto de 25 de Mayo último, será el de siete en vez de cinco que señalan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto antes mencionado.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar.

## REALES DECRETOS

No habiendo cumplido la Cámara de Comercio é Industria de Zamora, desde su constitución, los servicios reglamentarios, y dejado de funcionar en el año 1915, por renuncia que de sus cargos han hecho los miembros que componen su Junta directiva.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la Cámara de Comercio é Industria de Zamora.

Art. 2.º Por el Ministro de Fomento se dictarán las necesarias disposiciones para la reconstitución de la misma Cámara, eligiendo al efecto la Comisión que ha de encargarse interinamente de la administración de la disuelta, conforme á lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento orgánico de 29 de Diciembre de 1911.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el expediente de expropiación de fincas ocupadas en el término municipal de Beceite (Teruel), instruido con motivo del embalse del pantano de Pena, por su total importe de 131.767,34 pesetas, que se abonarán con cargo á los fondos que la Junta del pantano administra.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de cumplimentar debidamente lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 503 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que oportunamente, según fueron remitiendo á este Departamento las correspondientes actas de constitución, han sido autorizadas para funcionar las Juntas Consulares de Reclutamiento en Londres, Saint Nazaire, Tetuán y Larache.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1917.

EL MARQUES DE LEMA.

Señores Ministros de la Guerra y Gobernación,

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Comandancia de Marina de Cádiz, en averiguación de los méritos contraídos por el Capitán de Corbeta, Ayudante de Marina del distrito del Puerto de Santa María, D. Carlos Luis Díez y Pérez Muñoz, en el salvamento del pailebot inglés *Alameda*, que embarrancó en la playa de San Pedro en la madrugada del día 21 de Noviembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien conceder al citado Jefe la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al empleo inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1917.

FLOREZ.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Señor Comandante de Marina de Cádiz.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Graus (Huesca) para que se cree una Escuela mixta en Torre de Esera, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Graus (Huesca), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Torre de Esera, fundándose en que este pueblo, de 86 habitantes, carece de todo medio de enseñanza, y los niños se ven imposibilitados de concurrir á las Escuelas de la capital del Municipio, que son las más próximas, por distar cuatro kilómetros con caminos accidentados, ofreciendo local en condiciones para su instalación y mobiliario y material pedagógico.

El Inspector informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada

la necesidad de crear la Escuela de que se trata:

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos, excepto en lo que se refiere á la casa habitación del Maestro,

La Comisión opina que procede modificar el actual arreglo escolar del Municipio de Graus, en el sentido de constituir un nuevo distrito en Torre de Esera, con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro; debiéndose certificar por la Inspección de que el Ayuntamiento facilita á éste vivienda en condiciones, antes de inaugurarse las clases.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ibars de Urgel (Lérida), para que se cree una Escuela mixta en Vallvert, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ibars de Urgel (Lérida), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro en Vallvert, por no poder concurrir los niños de este pueblo á las Escuelas de la capital del Municipio, que son las más próximas, á causa de la enorme distancia que las separa y de las dificultades de comunicación, y ofrece un edificio construido expresamente para su instalación, vivienda destinada al Maestro y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Junta local de Primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar:

Considerando que se halla probada la necesidad de crear la Escuela de que se trata:

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos,

La Comisión especial opina que procede modificar el actual arreglo escolar del Municipio de Ibars de Urgel, en el sentido de constituir un nuevo distrito con el pueblo de Vallvert, consignándole una Escuela de asistencia mixta á cargo de un Maestro.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, de-

biéndose dar traslado de la presente por la Inspección respectiva al Ayuntamiento de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza ó Inspector-Jefe provincial de Primera enseñanza de Llerida.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ituro de Azaba (Salamanca), en solicitud de que se cree una Escuela de niños en dicho pueblo, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ituro de Azaba (Salamanca), solicita la creación de una Escuela de niños, fundándose en que no cuenta más que con una de asistencia mixta desempeñada por una Maestra, y el número de habitantes del Municipio asciende á 529, de ellos más de 100 niños comprendidos en la edad escolar, y en que dispone de un edificio en condiciones para la Escuela solicita la y del mobiliario y material pedagógico necesario y se compromete á facilitar casa habitación del Maestro y su familia.

La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo respecto á la reforma del arreglo escolar:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción Pública:

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el actual arreglo escolar del Municipio de Ituro de Azaba, en el sentido de convertir la Escuela que hoy funciona de asistencia mixta en Escuela de niñas y crear una de niños.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Magaz (León), á fin de que se conviertan en una Escuela mixta, desempeñada por Maestro, las dos Escuelas unitarias que posee, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los pueblos de Magaz y Vega (León),

constitúan un distrito escolar con dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, situadas en Magaz, hasta que por virtud de expediente á que puso término la Real orden de 9 de Noviembre de 1915, publicada en la GACETA DE MADRID fecha 30 del mismo mes, que lo separado Vega, formándose distrito escolar con una Escuela de asistencia mixta.

El Ayuntamiento de Magaz solicita ahora que las dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, se sustituyan por una de asistencia mixta á cargo de un Maestro, con enseñanza nocturna de adultos, en razón á que el pueblo de Magaz, á que se dejó reducido el antiguo distrito, consta solamente de 291 habitantes de derecho.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere á la modificación del actual arreglo escolar:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción Pública:

La Comisión opina que procede modificar el actual arreglo escolar del Municipio de Magaz en el sentido de asignar á este pueblo una sola Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo darse traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento, y aplicarse lo dispuesto en el artículo 90, caso 5.º, del Estatuto aprobado por Real decreto de 12 de Abril de este año, por lo que se refiere á la Maestra cuya Escuela se suprime.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), sobre creación de Escuelas, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), solicita la creación de dos Escuelas, una de niños en Macenlle y una de niñas en Santa María del Campo, fundándose en que ambos pueblos, pertenecientes á aquel término, carecen de todo medio de enseñanza, existiendo un gran número de niños comprendidos en la edad escolar, y ofrece dos edificios y el mobiliario y material pedagógico necesarios para su instalación y funcionamiento.

La Inspección informa favorablemente proponiendo que ambas Escuelas sean de asistencia mixta, en razón á que las

Escuelas más próximas distan dos kilómetros y medio, y el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se oiga á este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar:

Considerando que se halla probada debidamente la necesidad de crear las dos Escuelas solicitadas:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción Pública:

Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar actual del Municipio de Marín en el sentido de constituir dos nuevos distritos, uno en Macenlle con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro, y otra en Santa María del Campo, con una Escuela de igual clase á cargo de Maestra; pero sin que puedan inaugurarse las clases hasta que el Inspector certifique que el Ayuntamiento ha cumplido los requisitos prevenidos en cuanto á los locales, viviendas de los Maestros y adquisición del mobiliario y material de enseñanza.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección respectiva al Ayuntamiento de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Oído el Consejo de Instrucción Pública con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Mata de los Olmos (Teruel), para que se cree una Escuela de niños en dicho pueblo, pasando á ser de niñas la mixta que en el mismo existe:

Considerando que la población del referido pueblo excede de 500 habitantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, entendiéndose modificado el arreglo escolar vigente en el sentido de que al susodicho pueblo le corresponden dos Escuelas nacionales, una de niños y otra de niñas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Monterroso (Lugo) para que se cree una Escuela mixta en Cumbras, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Monterroso (Lugo), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra.



tra, en Cumbras, para este pueblo y los inmediatos de Villanueva, Leborey y Tufin, fundándose en que se encuentran en el mayor abandono más de 100 niños comprendidos en la edad escolar, por no poder concurrir á las Escuelas de Villamayor y Sestelo, que son las más próximas, por distar cuatro kilómetros por caminos difíciles y peligrosos en todo tiempo y cubiertos de nieve durante el invierno, y en que dispone de un edificio en condiciones para su instalación y vivienda de la Maestra, y que el vecino de Cumbras D. José Alvarez Cabana ha formalizado el depósito de 1.500 pesetas en las Arcas municipales para que se inviertan en la adquisición de mobiliario y material pedagógico, con intervención del Inspector de la zona, tan pronto se publique la Real orden de concesión de la Escuela.

La Junta local de Primera enseñanza informa favorablemente, así como el Inspector, proponiendo que se acceda á lo solicitado, con la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar algunas reformas y mejoras en el edificio destinado á las clases, y el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que debe oírse á este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar:

Considerando que se halla perfectamente demostrada la necesidad de crear la Escuela de que se trata:

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos:

Considerando lo expuesto por el Inspector en su dictamen respecto al edificio destinado á Escuela,

Esta Comisión opina que procede modificar el actual arreglo escolar del Municipio de Monterroso, constituyendo un nuevo distrito con los pueblos de Cumbras, Villanueva, Leborey y Tufin, con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestra en el primero de ellos, debiendo certificar el Inspector de las buenas condiciones del local antes de inaugurarse las clases.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al Ayuntamiento de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Neila (Avila), sobre creación de Escuelas, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Neila (Avila), solicita la creación en aquel pueblo de una

Escuela de niñas, fundándose en que el número de habitantes excede de 500 y cuenta solamente con una Escuela de asistencia mixta á cargo de un Maestro, donde difícilmente pueden recibir enseñanza los 84 niños comprendidos en la edad escolar, y en que dispone de un edificio de nueva planta en condiciones para la instalación de la Escuela solicitada y del mobiliario y material pedagógico necesarios, y se compromete á facilitar habitación decente y capaz á la Maestra y su familia.

La Junta local de Primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción Pública:

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos,

Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Neila, convirtiendo su actual Escuela de asistencia mixta en Escuela de niños y creando una Escuela de niñas.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección respectiva al Ayuntamiento de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Palau de Noguera (Lérida), sobre creación de una Escuela mixta en Puigcerdós, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento y Junta local de Primera enseñanza de Palau de Noguera (Lérida), solicitan la creación de una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro en Puigcerdós, fundándose en que los niños de este pueblo no pueden concurrir á la Escuela de la capital del Municipio, que es la más próxima, á causa de las distancias de tres kilómetros y las dificultades del camino, ofreciendo el Ayuntamiento un edificio en condiciones para su instalación, vivienda del Maestro y material pedagógico necesarios.

La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar:

Considerando que se halla debidamente probada la necesidad de crear la Escuela de que se trata:

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos,

La Comisión opina que procede modificar el actual arreglo escolar del Municipio de Palau de Noguera, constituyendo un nuevo distrito en Puigcerdós con una Escuela de asistencia mixta á cargo de un Maestro »

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección respectiva al Ayuntamiento de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza é Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Lérida.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Preñanosa (Lérida), para que se cree una Escuela de asistencia mixta en Castellnou de Olujas, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Preñanosa (Lérida), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Castellnou de Olujas, perteneciente á aquel término, fundándose en que se trata de un pueblo que carece de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir á la Escuela de Preñanosa, que es la más próxima, á causa de la distancia y las dificultades del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y el mobiliario y material pedagógico necesario, y se compromete á facilitar casa-habitación á la Maestra.

La Junta local de Primera enseñanza informa favorablemente, y la Inspección dice que es conveniente la creación de la Escuela en Castellnou de Olujas, para este pueblo y el de Malgrat, que el sacrificio del Ayuntamiento debe ser correlativo al del Estado, y por consiguiente se halla en el caso de construir un edificio á propósito para la Escuela.

Posteriormente, la misma Inspección hace constar que el edificio ofrecido por el Ayuntamiento reúne las condiciones debidas, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar:

Considerando que se halla probada la necesidad de crear la Escuela pedida:

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos;

La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Preñanosa, constituyendo un nuevo distrito con los pueblos de Castellnou de Olujas y Malgrat, con una Escuela de asistencia mixta á cargo de una Maestra.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Orna de Gállego (Huesca), para crear una Escuela mixta en Arto, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento y Junta local de Primera enseñanza de Orna de Gállego (Huesca), solicitan la creación de una Escuela en Arto, fundándose en que no existe más que una en todo el Municipio, que alterna por temporadas entre Orna y Arto, y los niños de un pueblo no pueden concurrir al otro por mediar una distancia de tres kilómetros en terreno accidentado, con caminos surcados de arroyos y cubiertos de nieve durante el invierno, ofreciendo el Ayuntamiento edificio en condiciones para su instalación, vivienda del Maestro y mobiliario y material pedagógico, y comprometiéndose á responder de todos los gastos que ocasione la creación hasta que pase á cargo del Estado.

La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar:

Considerando que se halla debidamente probada la necesidad de crear la Escuela pedida:

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el actual arreglo escolar del Municipio de Orna de Gállego, constituyendo un nuevo distrito en Arto, con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección respectiva al Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Quintana del Castillo (León), en solicitud de que

se cree una Escuela de niños en dicho pueblo, pasando á ser de niñas la mixta que existe, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Quintana del Castillo (León), solicita que su actual Escuela de asistencia mixta á cargo de una Maestra, se sustituya por una de niños y otra de niñas, fundándose en que el número de habitantes de derecho del Municipio asciende á 528, de ellos 102 niños de ambos sexos comprendidos en la edad escolar, y en que dispone de un edificio en condiciones para su instalación y del mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Inspección provincial de Primera enseñanza informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar vigente:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción Pública:

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos;

Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Quintana del Castillo, en el sentido de convertir la Escuela de asistencia mixta que hoy funciona en Escuela de niñas y crear además una Escuela de niños.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección respectiva al Ayuntamiento de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Soto de la Vega (León), para que se cree una Escuela de asistencia mixta en Oteruelo de la Vega, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de Oteruelo de la Vega (León), solicitan que se cree en aquel pueblo una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestra, fundándose en que la Escuela más próxima, situada en Vecilla, dista dos kilómetros, con caminos intransitables durante el invierno, y en que disponen de un edificio de reciente construcción para instalarla y de mobiliario y material pedagógico suficientes.

El Ayuntamiento hace constar su acuerdo favorable á que la Escuela sea regentada por Maestra, y la Inspección es de parecer que se acceda á lo solicitado, proponiendo el Negociado y la Sección del Ministerio que se oiga á este Consejo por

lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela de que se trata:

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el actual arreglo escolar del Municipio de Soto de la Vega en el sentido de constituir un nuevo distrito en Oteruelo de la Vega, con una Escuela de asistencia mixta á cargo de una Maestra.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección respectiva al Ayuntamiento de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señor Inspector-Jefe provincial de Primera enseñanza de León.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Truchas (León), sobre creación de Escuelas, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta administrativa de Corporales, Municipio de Truchas (León), solicita que se cree en aquel pueblo una Escuela de niños, fundándose en que la de asistencia mixta que existe en la actualidad á cargo de una Maestra, es insuficiente para las necesidades de la enseñanza, teniendo en cuenta que el número de habitantes de Corporales excede de 500, de ellos 114 entre niños y niñas comprendidos en la edad escolar, ofreciendo el Ayuntamiento local en condiciones para su instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico necesario.

La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga á este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción Pública:

Considerando que se halla probada la necesidad de crear la Escuela de que se trata y que se han cumplido los requisitos prevenidos,

Esta Comisión opina que procede convertir la actual Escuela de asistencia mixta de Corporales en Escuela de niñas, y crear una de niños en el mismo pueblo.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido

resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Flix (Tarragona), para que se aumente una Sección en la Escuela Nacional graduada de niños de dicha población, y teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido á dichos fines,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, y, en su virtud, disponer que se cree una plaza de Maestro de Sección para dicha graduada, con el sueldo anual de 1.000 pesetas; 166,66 para material de las clases diurnas; 250 pesetas como gratificación para las clases de adultos, y 62,50 pesetas con destino al material de las clases de adultos; cuyos gastos se cargarán al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Iconografía Nacional con fecha 8 del corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 1.º del Reglamento de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocales de dicha Junta, en las vacantes producidas por fallecimiento de D. Alejandro Saint Aubin y D. Rodrigo Amador de los Ríos, á D. Francisco A. Silvela y Casado, Marqués de Santa María de Silvela, Senador vitalicio, y á D. Bartolomé Maura y Montaner, Jefe del Centro Artístico de Grabado de la Casa de la Moneda, ambos competentísimos en la clase de estudios y trabajos á que la mencionada Junta se consagra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes al concurso previo de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho ca-

nónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararlo desierto, disponiendo á la vez que de nuevo se anuncie para su provisión en el tiempo y forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por la que se incorporará al Estado la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sea confirmado en sus respectivos cargos todo el personal docente, administrativo y subalterno que actualmente presta sus servicios en ella, con arreglo á la plantilla y haberes que se detallan en dicha Ley, y que es la siguiente, acreditándoseles, además, á los Profesores numerarios, las cantidades que por razón de quinquenios vienen disfrutando:

Diez Profesores á 3.500 pesetas de sueldo, \$5.000 pesetas.

Seis Auxiliares con dos tercios de sueldo de Cátedra vacante, 14.000.

Dos Auxiliares con 1.500 pesetas de retribución; 3.000.

Un Oficial de Secretaría, actual funcionario de este servicio, 2.500.

Un Conserje-Portero, ídem íd., 1.500.

Dos Bedeles-Mozos á 1.250 pesetas, 2.500.

Total, 58.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. = Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con destino á las enseñanzas de Copia de elementos ornamentales, á D. Francisco de P. Nebot y Torrens, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que la Ley concede, el que percibirá á partir de 20 de Abril último, con cargo á los presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes,

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con destino á las enseñanzas de Topografía y trazado y urbanización de poblaciones, á D. Adrián Casademunt y Vidal, con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.500 más por razón de quinquenios que ya viene disfrutando, lo cual percibirá á partir de 20 de Abril último, y con cargo á los presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con destino á las enseñanzas de Proyectos de Conjunto (primer curso), á D. Augusto Font Carreras, con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.500 más por razón de quinquenios que ya viene disfrutando, todo lo cual percibirá á partir de 20 de Abril próximo pasado, con cargo á los presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con destino á las enseñanzas de Geometría descriptiva y Perspectiva, á D. Antonio Rovira y Rabassa, con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.500 más por razón de quinquenios que ya viene disfrutando, todo lo cual percibirá á partir de 20 de Abril último, con cargo á los presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes,



Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con destino á las enseñanzas de Resistencia de materiales é Hidráulica, á D. Jaime Bayó y Font, con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 500 más por razón de quinquenio que ya viene disfrutando, lo cual percibirá á partir de 20 de Abril último y con cargo á los presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con destino á las enseñanzas de Proyectos de conjunto (segundo curso), á D. Luis Domenech y Montaner, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.500 más por razón de quinquenios que ya viene disfrutando, lo cual percibirá á partir de 20 de Abril último, con cargo á los presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con destino á las enseñanzas de Conocimiento de materiales y Salubridad é higiene de edificios, á D. Alejandro Soler y March, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que la Ley concede, el que percibirá á partir de 20 de Abril último, con cargo á los presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con destino á las enseñanzas de Copia de conjuntos arquitectónicos, á D. Pedro Domenech y Roma, con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y demás ventajas que la Ley concede, cuyos haberes percibirá á partir de 20 de Abril último y con cargo á los presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con destino á las enseñanzas de Tecnología de la construcción y Arquitectura legal, á D. Gabriel Borrell y Cardona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 500 más por razón de quinquenio que ya viene disfrutando, que percibirá á partir de 20 de Abril próximo pasado, con cargo á los presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con destino á las enseñanzas de Construcción arquitectónica, á D. Joaquín Bacegoda y Amigó, con el sueldo de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 más por razón de quinquenios que ya viene disfrutando, lo que percibirá con cargo á los presupuestos del Estado y á partir de 20 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad

con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, á D. Félix Azúa y Pastors, disponiendo al propio tiempo que se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Proyectos de detalles, con el sueldo anual de 2.333 pesetas 33 céntimos, importe de los dos tercios de la dotación correspondiente á la mencionada Cátedra, que percibirá á partir de 20 de Abril último, con cargo á los presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, á D. Francisco Aznar y Sanjurjo, disponiendo al propio tiempo que se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Teoría del Arte y de la Composición arquitectónica, con el sueldo anual de 2.333 pesetas 33 céntimos, importe de los dos tercios de la dotación correspondiente á la mencionada Cátedra, que percibirá á partir de 20 de Abril último, con cargo á los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, á D. Antonio Darder y Marsá, disponiendo al propio tiempo que se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas, con el sueldo anual de 2.333 pesetas 33 céntimos, importe de los dos tercios de la dotación correspondiente á la mencionada Cátedra, que percibirá á partir de 20 de Abril último, con cargo á los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, á D. Adolfo Florensa y Ferrer; disponiendo al propio tiempo que se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Mecánica racional y Construcción, primer curso, con el sueldo anual de 2.333 pesetas 33 céntimos, importe de los dos tercios de la dotación correspondiente á la mencionada Cátedra, que percibirá á partir de 20 de Abril último, con cargo á los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE,

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, á D. José María Jujol y Gibert, disponiendo al propio tiempo que se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Modelado en barro y Copia de detalles, con el sueldo anual de 2.333,33 pesetas, importe de los dos tercios de la dotación correspondiente á la mencionada Cátedra, que percibirá á partir de 20 de Abril último, con cargo á los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE,

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con destino á las enseñanzas de Conocimiento de materiales, salubridad é higiene, á D. Amadeo Llopart y Vilalta, con la retribución anual de 1.500 pesetas, que percibirá á partir de 20 de Abril último y con cargo á los presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE,

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con destino á las enseñanzas de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, á D. Enrique Catá y Catá, con la retribución anual de 1.500 pesetas, que percibirá á partir de 20 de Abril último y con cargo á los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

ANDRADE,

Señor Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

El *Journal Officiel* de 19 del corriente, publica la siguiente notificación:

«El bloqueo de las costas de Grecia, objeto de la declaración publicada en el *Journal Officiel* de 8 de Diciembre de 1916, se declara levantado á partir de 16 de Junio de 1917 (nuevo estilo).»

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 13 de Diciembre de 1916.

Madrid, 21 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

#### CONTENCIOSO

*Ampliación al artículo 6.º de la ley de Nacionalidad otomana de 6 Cheval de 1285.*

Artículo 1.º Los siguientes párrafos se adicionan al artículo 6.º de la ley de Nacionalidad otomana:

1.º El Gobierno imperial otomano podrá, si lo cree conveniente, quitar la nacionalidad otomana á los naturales del país que por su propia voluntad entren á prestar servicio no militar en un Estado extranjero sin dar previamente aviso por escrito al Gobierno local si dichos individuos se encuentran en país otomano, y las Embajadas ó Consulados imperiales otomanos si se encuentran en el extranjero, ó bien que después de haber dado aviso no se conformen con la orden de abandonar en el plazo indicado las funciones aceptadas.

2.º Los que se encuentren ya prestando servicio no militar por su propia voluntad en país extranjero, deberán, dentro de los quince días de la publicación de la presente Ley, comunicar en el lugar de su residencia el aviso anteriormente indicado. Los que no den este aviso, ó que habiéndolo dado no se conformen con la orden de dejar las funciones que desempeñan en el plazo indicado, estarán sujetos á las disposiciones de la presente Ley.

3.º (Relativo á los prófugos y desertores en el extranjero.)

4.º La entrada en territorio otomano de las personas desposeídas de la nacionalidad otomana, de conformidad con

las disposiciones transcritas, queda prohibida.

Los que se encuentren en territorio otomano serán conducidos fuera de la frontera.

Art. 2.º La presente Ley entrará en vigor á partir de la fecha de su publicación. (Ley de 3 de Abril de 1917, publicada en 22 de Abril de 1917.)

El Cónsul de España en Perpignan, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Cases Cuadras, natural de Sabadell, de cuarenta años de edad, hijo de Gregorio y Rosa, soltero, jornalero.

Madrid, 20 de Junio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en San Pablo (Brasil), participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Urbano García Buznego, soltero, de treinta y dos años de edad, natural de Benueces (Oviedo).

Madrid, 20 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Ateca se halla vacante, por excedencia de D. Justino Sarraide, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Junio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Dolores se halla vacante, por defunción de D. Juan Bernal Yagües, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Junio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Igualada se halla vacante, por promoción de D. Juan Lladó, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales,

les, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Junio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Martos, se halla vacante, por promoción de D. Eduardo Navarro, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Junio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, se halla vacante, por promoción de D. Emilio Barros, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Junio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Vistó el expediente incoado por los señores Alcalde, Síndico y Cura párroco del pueblo de La Hoz de la Vieja, quienes como patronos de la fundación benéfica denominada de la Enseñanza, instituida en dicha localidad por D. Antonio Cañavero, solicitan se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según manifiestan los interesados en la instancia, la fundación tiene actualmente por objeto dotar dos Maestros y una Maestra de instrucción primaria, pagar el material de las tres Escuelas, ayudar á estudiantes naturales del mencionado pueblo en la segunda y superior enseñanza y celebrar anualmente un aniversario por el fundador:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por los solicitantes en la que se transcribe una copia del testamento otorgado por don Antonio Cañavero en 28 de Febrero de 1822, ante el Escribano de mesa D. Agustín Royo, en el cual, el testador, con el fin de dejar en La Hoz una memoria útil, dispuso que el producto de los bienes que determinaba, se aplicasen á la dotación de Maestro en dicho lugar para que los vecinos no necesitasen contribuir con nada para la educación de sus hijos.

2.º Otra certificación librada por las mismas personas que la reclamada anteriormente, en la que hace constar que en

las Escuelas que sostiene la mencionada fundación se da enseñanza gratuita, y los Reglamentos por que se rigen son los generales de instrucción primaria de la nación.

3.º Los comprobantes de la cuenta de la fundación correspondiente al año de 1911, y

4.º Un oficio de la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, dando traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 4 de Junio próximo pasado, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación en cuestión:

Considerando que en razón al único fin que por ella se cumple, la enseñanza gratuita, constituye una institución de beneficencia gratuita, teniendo, en su consecuencia, derecho á la exención solicitada, conforme á lo prevenido en el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, al serle de aplicación la que en ese precepto se otorga á las expresadas instituciones, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, por la que en la actualidad se rige el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, también procede se otorgue á los que forman el capital de la fundación la exención solicitada, dado que reúnen todos requisitos de estar directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un fin benéfico de los determinados en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1899, que en el apartado F del artículo 1.º de esa ley se precisan para que puedan disfrutar de dicho beneficio:

Considerando que esos requisitos se dan, como queda expuesto, en el presente caso al tratarse de una verdadera fundación caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin que cumple y estar éste dentro del concepto que de la beneficencia se expresa en el artículo 2.º del citado Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el cual se hace mención especial de las instituciones que tiendan á la satisfacción gratuita de las necesidades intelectuales:

Considerando que la exención no extensiva á los bienes cuyos productos se destinan á sufragar el aniversario que se celebra por el fundador, al no serles aplicable ninguno de los casos en que con arreglo á lo declarado en las disposiciones legales dictadas en la materia procede otorgarla:

Considerando en cuanto á la petición formulada por los interesados de que se devuelva lo ingresado por razón del impuesto de que se trata, que no ha lugar acceder á dicha petición al no estar hecha en forma reglamentaria, pues para conocer de ella, según lo prevenido en el artículo 166 del ya citado Reglamento del impuesto, sólo es competente el Delegado de Hacienda, exigiéndose además que la reclamación se interponga dentro del plazo que en su artículo se fija; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la fundación benéfica denominada de la Enseñanza, instituida en el pueblo de La Hoz de la Vieja, provincia de Teruel, por D. Antonio Cañavero,

con excepción de aquellos cuyos productos se destinen al aniversario que se celebra por el fundador, y que no ha lugar á conceder la devolución de las cantidades satisfechas por la fundación por dicho impuesto, sin perjuicio de la reclamación que en su caso pueda entablarse ante el Delegado de Hacienda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Director general, Alas Pumaríño.

Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Inspección general de Sanidad.

Correspondiendo la provisión por concurso de las plazas vacantes de Director Médico de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza, con residencia en Bonanza y haber anual de 5.000 pesetas; Médico segundo de la de Santa Cruz de Tenerife, con 3.000; Médicos segundos de las de Algeciras, Palma de Mallorca y Sevilla, dotadas con el de 2.500 pesetas, y Médico bacteriólogo de la de Mahón, con el mismo haber, así como el destino á las plazas de Médicos segundos de Santander, Valencia y Cádiz de individuos del Cuerpo de los ingresados por virtud de las oposiciones celebradas según convocatoria de 7 de Julio de 1910 y siguientes, á los cuales la vigente ley de Presupuestos da el carácter de bacteriólogos, y resultas de todas las plazas citadas; se convoca á concurso á los funcionarios Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, de las clases y categorías correspondientes, para que puedan solicitar las plazas de que se trata dentro del plazo de quince días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, y á cuyo concurso deberán asistir aquellos Médicos segundos de los puertos últimamente citados que por no tener carácter de bacteriólogo han de variar de plaza, con arreglo á lo que dispone el artículo 14 del vigente Reglamento.

Madrid, 21 de Junio de 1917.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaria.

Por Real orden de 18 del corriente mes y órdenes de la misma fecha, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos por rigurosa antigüedad:

D. Manuel Romero y Rodríguez, á Conserje del Instituto general y técnico de Sevilla, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Francisco Ruiz y Hernández, á Portero de la Biblioteca universitaria de la misma capital, con el de 1.250, y

D. Emilio García Ortiz, á Bedel del Instituto de la idem, con el de 1.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 20 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Por orden de 18 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Alejandro Vázquez Aparicio, número 34 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 20 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Por órdenes de 20 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Francisco Arias Zato, por rigurosa antigüedad, á Mozo del Instituto general y técnico de Murcia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 21 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Por orden de 20 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Mariano González Carril, número 35 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 21 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos oportunos, que el Vocal suplente,

en concepto de competente, del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, es D. Cleofás Joaquín Gallardo Rúa, y no D. Joaquín Gallardo Rica, como equivocadamente aparece en la Real orden de 11 de los corrientes, inserta en la GACETA del día 14, debiendo entenderse rectificado en este sentido el nombramiento de dicho Tribunal.

Madrid, 21 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

**Dirección General de Primera Enseñanza.**

**CIRCULAR**

Ordenada la estadística anual de Instrucción primaria por Real orden de 7 de Noviembre último, ajustando su confección á los modelos, reglas y aclaraciones oportunamente dictadas; ampliados por dos veces los plazos concedidos á los Maestros é Inspectores para llenar los estados correspondientes, y remitidas las hojas matrices y los resúmenes de zonas, provincias y distritos con un nuevo retraso, debido á circunstancias imprevistas, se ha procedido, á últimos del pasado Abril, á revisar los numerosos estados, y después de rectificaciones necesarias se publica el cuadro adjunto de los 11 distritos universitarios con los totales generales y suprimidas las casillas referentes á clases de adultos, por estar dispuesto que funcionen en todas las Escuelas Nacionales á partir del día 1.º del mes de la fecha.

La impresión de conjunto que se deduce de la estadística del año corriente, apesar de las omisiones y confusiones que se observan en diversos datos, da motivo á esperar que este primer ensayo se corrija y se complete el año venidero, respondiendo la Estadística á sus verdaderos fines, que, aparte la base de con-

cimiento, tienden en definitiva á enmendar los defectos que ella misma señala.

Son 35 las provincias que no tienen ningún Maestro religioso á sueldo del Tesoro; Navarra, en cambio, tiene 16; Barcelona tiene 14; Baleares, 12; Huesca, 10; Guadalajara, siete, y las demás provincias unas cuatro, otras dos y las restantes una.

En todas las provincias hace falta crear Escuelas Nacionales; la suma mayor, 69, la reclama Lugo; la menor, dos, figura en el resumen de Soria; en Madrid (capital), faltan 49, y en la provincia, 90. En Guipúzcoa, donde mayor número falta es en Irún.

Veintitrés provincias no tienen Escuelas Privadas sostenidas por entidades ó individuos extranjeros; Guipúzcoa, en cambio, cuenta 41 (la mayor parte religiosas de niñas); Barcelona, siete; las demás, entre cinco, cuatro, tres, dos y una. En Madrid (capital), funcionan cuatro.

Apenas hay una provincia donde se vacune á todos los niños de las Escuelas; León cuenta con 525 Escuelas, cuyos alumnos no están vacunados; Burgos, 333; Lérida, 323; Teruel, 290; Guadalajara, 270; Oviedo, 210; otras ocho provincias con más de 100 cada una, y las restantes con cifras inferiores á 100 Escuelas, cuyos niños y niñas tampoco están vacunados. La provincia de Madrid tiene cinco de estas Escuelas.

En todas las provincias hay Escuelas de condiciones antihigiénicas; la que menos, Baleares, figura con 94; León, con 830; Barcelona, 680; otras cinco provincias con más de 600 cada una, y muchas con 400, 300 y 200.

En Madrid (capital) 5ª Escuelas municipales, no reúnen condiciones higiénicas ni pedagógicas, y en el mismo caso están 256 repartidas en la provincia.

Respecto á las viviendas de los Maestros, León tiene 860 de malas condiciones; Orense, 690; Barcelona, 209; Burgos, Guadalajara, Soria, Huesca y Lérida, más de 400, y Oviedo y Zamora, más de 300. En Madrid (capital), hay 13 municipales, de malas condiciones, y á éstas deben añadirse 180 de la provincia.

Cádiz figura en el resumen provincial con todas las Escuelas visitadas en un pe-

**Estadística de Instrucción Primaria, contraída**

**Estado resumen de los once**

DISTRITOS UNIVERSITARIOS	ESCUELAS NACIONALES SERVIDAS POR MAESTROS QUE COBRAN SUS HABERES EN TODO Ó EN PARTE DEL TESORO											ESCUELAS ASIMILADAS Á NACIONALES								
	Unitarias.		Graduadas.		Mixtas	Párvulos	Especiales de Adultos	De Anormales.	TOTAL	De Beneficencia	Servidas por Religiosos	De Beneficencia	Servidas por Religiosos	Cerradas	Número de las que deben crearse	Unitarias.		Mixtas	Párvulos	TOTAL
	Niños	Niñas	Niños	Niñas												Niños	Niñas			
Madrid	835	833	39	28	965	68	2	2.770	7	8	299	61	504	15	7	1	1	9	32	
Barcelona	986	970	32	17	502	113	14	2.634	32	4	212	14	1.083	7	3	2	2	14		
Granada	720	680	25	17	172	28	2	1.644	5	233	47	1.197	3	3	1	2	9			
Murcia	296	246	18	7	57	13	7	644	2	198	21	579	1	1	2	2	2			
Oviedo	438	437	16	13	1.619	7	7	2.610	3	242	34	321	5	6	4	4	15			
Salamanca	694	687	24	19	745	28	7	2.197	4	202	17	228	5	1	1	1	8			
Santiago	463	451	11	6	1.531	6	7	2.468	1	1	217	21	2.014	9	2	7	20			
Sevilla	922	807	18	8	84	70	5	1.914	10	279	45	1.125	4	17	2	2	25			
Valencia	673	651	21	12	85	69	6	1.507	5	146	11	613	3	6	4	13				
Valladolid	797	733	23	19	1.669	52	7	3.293	2	4	334	20	443	32	30	3	3	98		
Zaragoza	881	854	28	19	1.443	60	4	3.289	23	10	450	34	394	27	28	12	5	72		
TOTALES	7.695	7.349	255	165	8.952	514	38	24.970	65	56	2.812	325	8.501	111	104	7	4	53	308	



riodo de dos años; en Baleares y Valladolid, faltan por visitar, en el mismo período de tiempo, cinco y seis Escuelas, respectivamente; en cambio, en León, faltan 618; en Huesca, 535; en Santander, 503; en Burgos, Guadalajara, Oviedo y Teruel, más de 400 en cada una, y en muchas otras provincias faltan 300, 200 y 100 Escuelas por visitar.

Hay que advertir que ciertas zonas no han sido visitadas por estar vacante el cargo de Inspector.

En 10 provincias el Estado no cuenta con ningún edificio-escuela de su propiedad; en cuatro provincias no tiene más que uno; en cinco, tiene dos; en otras cinco, tres; en 14 provincias no llega á 10 edificios; en Barcelona, tiene 10; en León, 67, y en Oviedo, 50; es donde más propiedad tiene.

En todas las provincias existen niños y niñas que no reciben instrucción; Almería arroja el mayor contingente, 27.723; sigue Coruña, con 25.467; Murcia, con 24.538; Orense, Castellón y Pontevedra, citando de mayor á menor número, con más de 20.000 cada una: Córdoba, Barcelona, Canarias y Lérida, con más de 15.000; Málaga, Zaragoza, Jaén, Ciudad Real, Cádiz, Oviedo, Valencia, Toledo y Cuenca, con más de 10.000; Soria, en cambio, apenas tiene analfabetos: sigue en proporción mínima Alava, con 1.200, y entre esta última cifra y la de 9.600 oscilan las demás provincias. En Madrid, capital, existen 8.338 niños sin recibir ninguna instrucción. El Censo escolar de cinco pueblos de Ibiza, en Baleares, es de 2.596 niños, 503 reciben instrucción, los otros 2.088 no la reciben.

León figura con 160 Maestros que carecen de título profesional y que poseen, en cambio, el antiguo certificado de aptitud; Navarra, con 75; Lugo y Burgos, con más de 40; Coruña, Orense, Guadalajara y Lérida, con más de 30; Oviedo, con 29; Madrid, provincia, con uno; en ocho provincias todos los Maestros á sueldo del Tesoro son titulados.

Son doce las provincias que carecen de cantinas escolares, entre ellas la de Madrid; Granada, en cambio, tiene 20; Oviedo, 12; Avila y Lugo, 10; Huesca y Jaén, siete, y las restantes provincias, una, dos

ó tres, la que más. Madrid, capital, tiene 11 cantinas, 23 provincias, incluyendo la de Madrid, no tienen colonias escolares; Oviedo cuenta 28; Barcelona, 25; Granada, 10; Valencia, siete, y Madrid, capital, tres.

Treinta y tres provincias, contando Barcelona, no tienen roperos escolares; Oviedo tiene 27; Huesca, Lugo y Valencia, tres; las restantes provincias uno y algunas dos; Madrid, capital, dos.

Seis provincias no tienen Mutualidades escolares; Valencia, en cambio, cuenta 15; Barcelona, 148; Baleares, 70; Madrid, capital, ninguna.

La desproporción entre alumnos escolares y la matrícula en las Escuelas oficiales se acentúa considerablemente en algunas capitales de importancia por el favor que encuentran las Escuelas privadas.

El cálculo aproximado de alumnos escolares en Barcelona es de 82.000; los que asisten á las Escuelas públicas de todas clases son 16.000; el margen que resta para las Escuelas privadas (50.000 alumnos) y para los que no reciben ninguna instrucción, es de 66.000.

En cuanto á las Escuelas asimiladas á Nacionales, es decir, aquellas Escuelas de fundación ó patronato y aun privadas, declaradas compensables y sujetas al mismo régimen que las públicas obligatorias á las que sustituyen, figuran en mayor número en Valladolid y Zaragoza.

Un gran número de Escuelas privadas, en Barcelona especialmente las subvencionan los Ayuntamientos; así se explica que no existan en Barcelona Escuelas voluntarias; y una parte de las repetidas Escuelas privadas de Barcelona, y de otras poblaciones, confiesan los Inspectores que están funcionando sin la autorización reglamentaria.

La no asistencia y la menor asistencia se deja sentir, sin factibles sustituciones, en las Escuelas rurales; hablan los Maestros de la extensión del radio escolar de ciertos distritos; hacen constar otros Profesores las dificultades que tienen que vencer los niños para atravesar terrenos accidentados y húmedos, sin que disponga la Escuela de cantina para servirles la comida ni de ropero para que puedan reemplazar el traje mojado; culpan á las

faenas agrícolas del entorpecimiento fijo anual, y atribuyen á las fábricas, en los centros industriales, el alejamiento de los niños de las Escuelas desde su más tierna edad; ponen de relieve la incuria de los padres y se quejan del abandono de los Municipios en cuanto afecta á los locales.

La instalación de la mayoría de las Escuelas rurales es inadecuada bajo el punto de vista higiénico y pedagógico, y en gran parte de ellas conviven, al propio tiempo, el Ayuntamiento, el Juzgado, la Alhóndiga, la Cárcel y vecinos particulares.

Significan algunos Inspectores que han venido encargados de otra zona además de la suya; dan cuenta de que han tenido que cerrar varios resúmenes de zonas sin recibir todos los cuadros de las Escuelas; muestran desigual criterio en algunos extremos y alegan, para omitir otros, el silencio de los Maestros; acusan la resistencia de los Secretarios de las Juntas locales respecto á los datos de Escuelas cerradas; señalan, no todos, los puntos donde es más urgente y perentorio crear Escuelas Nacionales, é indican la conveniencia de que pase al Estado la consignación de material de las Escuelas llamadas desdobladas; declaran que la ley de Enseñanza obligatoria de 23 de Junio de 1909, es letra muerta para la inmensa mayoría de los Municipios de la Nación, que no han formado ni rectificado actualmente el Registro escolar.

Tales son los datos más salientes de la Estadística del corriente año que ha de servir de término de comparación con las Estadísticas de años venideros, sujetas á instrucciones que reclaman el estudio de ésta y que se dictarán dentro de un mes, plazo que se señala para que durante el mismo, los Maestros, los Inspectores, los Jefes de las Secciones administrativas, las Corporaciones y los particulares informen á esta Dirección general de cuanto estimen conveniente y adecuado á los fines de la Estadística.

Madrid, 21 de Mayo de 1917.—El Director general, Royo.

á la fecha de 1.º de Enero del corriente año.

distritos Universitarios.

ESCUELAS DE CARÁCTER VOLUNTARIO								ESCUELAS SUBVENCIONADAS										ESCUELAS PRIVADAS						
Unitarias.		Graduadas.		Mixtas.....	Parvulos.....	Adultos.....	Anormales.....	TOTAL	Unitarias.		Graduadas.		Mixtas.....	Parvulos.....	Adultos.....	TOTAL	Por el Estado.	TOTAL IMPORTE	Por otros fondos públicos.	TOTAL IMPORTE	Por fondos particulares.....	TOTAL IMPORTE	Españolas.....	Extranjeras.....
Niños..	Niñas..	Niños..	Niñas..						Niños..	Niñas..	Niños..	Niñas..												
27	26	2	»	2	11	»	2	70	45	24	2	»	31	12	»	114	»	»	102	71.448	12	16.855	899	10
»	1	»	»	»	»	»	»	1	5	8	2	»	2	1	»	20	»	»	20	23.023	»	»	1.713	20
1	3	»	»	»	»	»	4	8	22	15	2	2	1	»	6	48	»	»	47	38.177	1	750	547	3
1	1	»	»	»	»	»	»	2	14	17	»	»	3	1	»	35	»	»	34	21.964	1	500	235	»
1	2	»	»	»	»	»	»	3	2	1	20	»	1	»	»	24	»	»	23	15.277	1	750	542	6
7	8	»	»	3	6	»	»	24	18	24	»	»	12	8	2	64	3	1.750	54	47.789	7	16.855	106	1
12	7	»	»	28	2	»	»	49	»	»	»	»	3	»	»	3	1	1.250	2	1.097	»	»	654	7
12	7	»	»	1	4	10	»	34	45	30	13	2	2	3	4	99	1	15.000	85	60.202	13	107.100	963	10
12	6	»	»	2	2	»	1	23	18	2	1	1	3	11	»	36	»	»	36	55.420	»	»	461	4
40	60	10	»	9	45	55	7	228	5	19	7	»	21	13	»	65	1	625	54	35.791	10	5.045	562	55
6	5	»	»	1	14	8	»	34	4	9	»	1	7	32	»	53	»	»	43	27.109	10	11.800	292	8
119	126	12	10	95	88	21	5	476	178	149	49	6	83	72	24	561	6	18.625	500	397.297	55	159.655	6.974	114

DISTRITOS UNIVERSITARIOS	ESCUELAS								
	INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS						VACUNA OBLIGATORIA		
	Cantinas.	Colonias.	Roperos.	Mutualidades.	Bibliotecas.	Fiesta del árbol.	GASTO TOTAL de estas instituciones.	Escuelas en que se cumple el precepto.	Escuelas en que no se cumple.
Madrid.....	13	4	7	129	124	813	5.539	2.063	739
Barcelona.....	5	32	»	383	89	434	5.500	2.214	434
Granada.....	28	15	3	97	23	257	10.000	1.235	418
Murcia.....	4	»	3	7	5	255	»	561	85
Oviedo.....	13	28	27	25	31	809	»	1.851	774
Salamanca.....	16	2	2	87	30	284	18.475	2.057	148
Santiago.....	13	13	3	49	77	489	2.975	2.365	123
Sevilla.....	5	4	5	103	19	161	16.950	1.874	65
Valencia.....	9	9	5	166	17	488	19.756	1.251	269
Valladolid.....	18	13	1	62	51	563	14.177	2.786	605
Zaragoza.....	20	7	3	44	107	960	29.504	2.598	763
<b>TOTALES.....</b>	<b>144</b>	<b>127</b>	<b>59</b>	<b>1.152</b>	<b>573</b>	<b>5.513</b>	<b>122.376</b>	<b>20.855</b>	<b>4.423</b>

DISTRITOS UNIVERSITARIOS	ESCUELAS									
	EDIFICIO-ESCUELA						VIVIENDA DEL MAESTRO			
	PROPIETARIOS					Importe de los alquileres que abona el Estado.	Grupos escolares.	Decente y capaz.	De malas condiciones.	Importe de los alquileres.
Estado.	Municipio.	Diputación.	Sociedades.	Particulares.						
Madrid.....	30	2.972	10	39	394	6.315	26	1.551	1.185	250.300
Barcelona.....	22	1.094	3	9	1.532	28.921	85	1.731	1.005	610.921
Granada.....	12	324	4	6	1.213	29.835	13	1.008	660	137.180
Murcia.....	»	168	2	»	473	»	3	312	334	117.505
Oviedo.....	118	1.691	2	95	744	»	65	1.112	1.501	93.369
Salamanca.....	14	1.988	9	5	235	»	94	1.280	1.006	118.737
Santiago.....	29	203	3	23	2.282	82.037	17	986	1.554	194.490
Sevilla.....	29	813	10	7	940	4.338	122	1.351	739	297.086
Valencia.....	29	831	7	17	576	»	13	906	673	147.011
Valladolid.....	52	2.916	72	74	269	»	87	2.027	1.219	203.730
Zaragoza.....	5	2.933	14	52	251	225	10	1.661	1.366	135.410
<b>TOTALES.....</b>	<b>340</b>	<b>16.093</b>	<b>136</b>	<b>267</b>	<b>8.909</b>	<b>151.671</b>	<b>535</b>	<b>13.925</b>	<b>11.242</b>	<b>2.305.739</b>

DISTRITOS UNIVERSITARIOS	MAESTROS NACIONALES QUE COBRAN SUS HABERES EN TODO Ó EN														
	Maestros en activo.....	Sustituidos.....	TOTAL	Maestros en activo.....	Sustituidos.....	TOTAL	QUE AÚN PERCIBEN RETRIBUCIONES			AUMENTOS VOLUNTARIOS			GRATIFICACIÓN DE ADULTOS		
							Maestros.....	Maestros.....	TOTAL IMPORTE	Maestros.....	Maestros.....	TOTAL IMPORTE	Maestros.....	Maestros.....	TOTAL IMPORTE
Madrid.....	1.467	20	1.487	1.522	37	1.559	215	144	44.577	29	22	8.058	1.112	144	321.742
Barcelona.....	1.276	16	1.292	1.451	28	1.479	93	137	35.309	55	51	36.363	1.266	114	296.883
Granada.....	855	13	868	728	22	820	25	17	5.973	13	12	5.633	793	19	232.744
Murcia.....	402	5	407	318	5	323	12	32	4.047	5	»	1.971	368	12	122.473
Oviedo.....	1.565	16	1.581	991	25	1.016	553	221	54.349	42	26	11.546	1.189	34	343.211
Salamanca.....	1.209	10	1.219	1.137	16	1.153	138	136	30.656	26	12	5.440	1.176	12	297.987
Santiago.....	1.293	10	1.303	1.116	39	1.155	145	41	15.167	21	14	6.932	1.179	3	295.705
Sevilla.....	1.096	17	1.113	1.080	25	1.105	37	24	16.645	140	149	20.087	162	174	128.677
Valencia.....	741	12	753	771	35	806	13	27	4.340	44	38	26.335	755	20	144.819
Valladolid.....	1.843	14	1.857	1.290	27	1.317	778	407	181.351	112	79	40.240	1.942	8	429.569
Zaragoza.....	1.519	18	1.537	1.434	36	1.470	299	223	56.272	75	42	35.791	1.674	8	388.760
<b>TOTALES.....</b>	<b>13.266</b>	<b>151</b>	<b>13.417</b>	<b>11.908</b>	<b>295</b>	<b>12.203</b>	<b>2.308</b>	<b>1.409</b>	<b>448.686</b>	<b>572</b>	<b>445</b>	<b>198.596</b>	<b>11.616</b>	<b>548</b>	<b>3.002.570</b>

NACIONALES Y ASIMILADAS

CONDICIONES HIGIÉNICAS		CONDICIONES PEDAGÓGICAS		MENAJE Y MATERIAL				VISITAS DE INSPECCIÓN	
Escuelas de condiciones higiénicas.	Escuelas que no las reúnen.	Escuelas que responden á todas.	Escuelas que no las reúnen.	Escuelas que los tienen completos.	Escuelas que no los tienen completos.	Total importe de material.	Total importe del que falta.	Escuelas visitadas.	Escuelas no visitadas.
1.018	1.784	554	2.248	605	2.197	581.816	55.168	1.633	1.169
1.171	1.477	209	2.439	1.308	1.340	516.274	34.452	1.878	770
621	1.032	350	1.303	769	884	365.042	12.101	1.431	222
196	450	139	507	642	4	154.229	786	476	170
1.134	1.491	139	2.486	68	2.557	438.145	»	1.556	1.069
869	1.336	316	1.889	2.145	60	448.343	10.318	1.567	638
946	1.542	444	2.044	306	2.182	435.003	1.137	1.436	1.052
475	1.474	121	1.818	483	1.451	401.539	54.382	1.798	141
574	946	180	1.340	225	1.295	322.823	12.160	1.378	142
1.579	1.812	708	2.683	803	2.588	597.331	256.849	2.602	789
1.277	2.084	1.029	2.332	255	3.106	586.405	2.412	1.889	1.472
9.860	15.418	4.189	21.089	7.614	17.664	4.846.955	439.765	17.644	7.634

NACIONALES Y ASIMILADAS

POBLACIÓN ESCOLAR			MATRÍCULA EN EL ÚLTIMO CURSO			ASISTENCIA MEDIA EN EL ÚLTIMO CURSO				SIN RECIBIR NINGUNA INSTRUCCIÓN		
Niños.	Niñas.	TOTAL	Niños.	Niñas.	TOTAL	Niños.	Niñas.	TOTAL	Adultos.	Niños.	Niñas.	TOTAL
142.752	149.986	292.738	96.152	100.228	196.380	62.233	61.797	120.030	24.457	26.673	28.269	54.942
167.845	176.782	344.627	75.443	73.252	148.695	60.860	58.480	119.840	26.754	28.800	24.772	53.572
109.831	122.533	232.414	64.171	62.895	127.066	41.443	39.549	80.942	13.995	27.764	34.518	62.282
55.046	62.677	117.722	41.346	39.136	80.482	29.709	27.417	57.126	13.353	11.800	22.405	34.205
86.512	78.141	164.653	74.308	69.893	144.201	40.952	42.397	83.349	27.337	6.354	7.618	13.972
85.406	684.864	170.270	89.222	76.196	156.418	56.768	53.437	110.205	26.329	9.901	10.203	20.104
157.180	200.771	357.951	83.794	74.343	158.137	50.472	44.711	95.183	20.240	35.543	36.775	72.318
162.561	180.062	342.623	86.180	89.636	175.816	55.711	53.280	108.991	15.188	41.621	39.556	81.177
107.698	139.584	247.282	69.806	73.139	142.945	46.327	48.927	95.254	21.957	18.043	16.818	34.861
140.852	136.269	277.121	110.964	100.795	211.759	76.471	67.844	144.315	29.119	8.294	8.343	16.637
132.773	130.831	263.604	108.144	104.656	212.800	74.606	71.863	146.469	35.631	12.756	11.496	24.252
1.348.455	1.462.550	2.811.005	890.530	864.169	1.754.699	595.552	570.202	1.165.754	254.362	227.549	240.773	468.322

PARTE DEL TESORO PÚBLICO

MAESTROS QUE NO COBRAN HABERES DEL TESORO PÚBLICO

CON DEFECTO FÍSICO EN ACTIVO SERVICIO		SIN TÍTULO PROFESIONAL EN ACTIVO SERVICIO				MAESTROS DE PATRONATO DE ESCUELAS ASIMILADAS			MAESTROS DE ESCUELAS VOLUNTARIAS			MAESTROS DE ESCUELAS NO OFICIALES			TOTAL GENERAL DE LAS TRES CLASES			
Maestros.....	Maestras.....	Maestros.....	Religiosos.....	TOTAL	Maestros.....	Religiosos.....	TOTAL	Maestros.....	Maestras.....	TOTAL	Maestros.....	Maestras.....	TOTAL	Maestros.....	Maestras.....	TOTAL		
84	25	64	»	64	2	»	2	17	18	35	30	41	75	404	582	986	451	641
66	19	27	2	29	11	1	12	8	6	14	»	1	1	1.066	1.748	2.814	1.074	1.755
15	2	15	»	15	13	»	13	7	4	11	1	3	4	239	321	560	247	328
8	1	9	»	9	7	»	7	1	1	2	1	1	2	110	161	271	112	163
62	9	167	»	167	28	»	28	9	6	15	1	2	3	287	286	573	297	294
59	18	15	»	15	»	»	»	7	3	10	9	18	27	51	105	157	67	127
48	8	125	»	125	1	»	1	14	6	20	20	29	49	359	302	661	393	337
14	1	27	»	27	14	»	14	13	17	30	13	11	24	575	563	1.138	601	591
22	4	1	»	1	1	»	1	3	10	13	20	12	32	289	395	684	312	417
118	23	75	»	75	»	1	1	65	46	111	91	171	262	246	452	698	402	669
26	23	84	21	105	15	1	16	38	31	69	12	34	46	147	299	446	197	364
622	133	609	23	632	92	3	95	182	148	330	198	323	521	3.773	5.215	8.988	4.153	5.636

*Secretarios de Juntas locales de Primera enseñanza que por su escaso celo del servicio no han cumplido con el deber de facilitar á los Inspectores los datos relativos á Escuelas cerradas.*

**Provincia de Granada.**—D. Antonio Tortosa González, de Alicún de Ortega; don José García Abarca, de Alcadia; D. Emilio Espinosa Guirado, de Güéjar Sierra; D. José Beltrán Márquez, de Huéneja; don Federico Gil López, de Mecina-Tedel; don José Lorenzo Rodríguez (no dice de donde); D. Fernando Fernández Espejo, de Murta; D. Práxedes Galera Sánchez, de Puebla de Don Fadrique; D. Antonio Jiménez Fernández, de Nívar y el de Trévez, cuyo nombre y apellido se ignoran en el Gobierno Civil, conforme declara el Inspector-Jefe de Granada.

**Provincia de Valladolid.**—D. Emilio Arenillas, de Corrales de Duero.

**Provincia de Cádiz.**—El de Arcos y el de Sanlúcar de Barrameda, cuyos nombres no da el Inspector.

Y otros varios Secretarios que omiten los Inspectores.

Madrid, 21 de Mayo de 1917.—El Director general, A. Royo.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Ciudad Real, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, á doña Francisca de Paula Purificación Delgado Solís, declarando vacante la plaza de Profesora especial de Francés que la

misma desempeña en las Escuelas Normales de Badajoz.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1917.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad Central.

*Hoja de méritos y servicios de D.<sup>a</sup> Francisca de Paula Purificación Delgado Solís.*

Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Badajoz, en virtud de oposición.

Posee el título de Maestra de Primera enseñanza Superior.

Visto el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Matilde Rodrigo Hevia, Maestra de Acibeiro (Pontevedra), reclamando contra el nombramiento hecho por reingreso y previo sorteo á favor de doña Rita Aurora Buceta Guimiel y D.<sup>a</sup> Basilia Rodríguez Cerviño, para las Escuelas de Poyo y Vilaboa (Pontevedra), respectivamente; y teniendo en cuenta que las propuestas de las Maestras que obtuvieron por reingreso las Escuelas citadas, son anteriores á la publicación del Estatuto general del Magisterio, por lo que no les son aplicables las disposiciones de aquél, como pretende la Sra. Rodrigo Hevia,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la reclamación.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1917.—El Director general, Bullón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Angel a Gil de Peraita, Maestra de San Martín y Perafertu (Palencia), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para una Escuela vacante en Utrera (Sevilla); y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 96 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1917. El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Emilia Olmedo Pérez, Maestra de Mier (Oviedo), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de Cueto, término municipal de Santander; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 96 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1917. El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.